

61/15723

#8259  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que deroga la Ley No. 5216  
de fecha 18 de Sept. 1959 que  
suspendió el efecto de la Ley  
No. 4315 de fecha 22 de Oct.  
1955, que establece la Zona  
franca. -

61/15723

Dec. 27/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
27 de diciembre 1961

01154

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No.5216 de fecha 18 de septiembre de 1959, que suspendió el efecto de la Ley No.4315 de fecha 22 de octubre de 1955, que establece la zona franca.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados.

06/11/57 23



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No.5216, en virtud de la cual quedaron suspendidas las importaciones con destino a la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

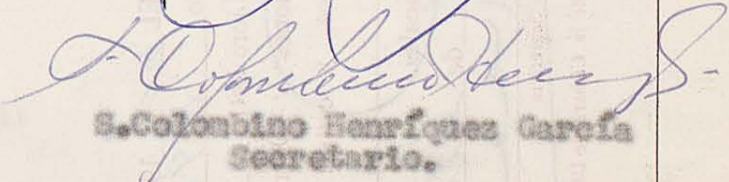
Art. 2.- Las tiendas establecidas en dicha Zona podrán reanudar sus importaciones a partir de la publicación de la presente Ley, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No.1864, del 29 de junio de 1959, que regula el funcionamiento de las Zonas Francas.

Art. 3.- Asimismo, el comercio importador podrá reanudar las importaciones consignadas a la Zona Franca tan pronto como se disponga de depósitos adecuados para el almacenamiento de las mercancías. A este efecto, el Administrador de las Zonas Francas queda encargado de la obtención de los citados depósitos y avisará públicamente la fecha de iniciación de las operaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 113 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Arturo Basirón Ricart  
Secretario

  
Carlos Rafael Solco Morales  
Presidente.

  
S. Colombino Henríquez García  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

29  
LEGISLATURA DEL año 1964  
REGISTRADA con el Número 8963  
en el folio 34 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina  
a razón de los espacios interlineales  
César Trujillo, R. D. de 1964  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo  
Distrito Nacional

29 de diciembre 1961

P442  
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1154, de fecha 27 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que deroga la Ley No. 5216, de fecha 18 de septiembre de 1959, que suspendió el efecto de la Ley No.4315 de fecha 22 de octubre de 1955, que establece la zona franca.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

1115724

04422

Santo Domingo  
Distrito Nacional  
29 de diciembre 1961

Señor Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que deroga la Ley No. 5216 de fecha 18 de septiembre de 1959, que suspendió el efecto de la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que establece la zona franca.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P1116964



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la ley No.5216, en virtud de la cual quedaron suspendidas las importaciones con destino a la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Art. 2.- Las tiendas establecidas en dicha Zona podrán reanudar sus importaciones a partir de la publicación de la presente Ley, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No.1864, del 29 de junio de 1959, que regula el funcionamiento de las Zonas Francas.

Art. 3.- Asimismo, el comercio importador podrá reanudar las importaciones consignadas a la Zona Franca tan pronto como se disponga de depósitos adecuados para el almacenamiento de las mercancías. A este efecto, el Administrador de las Zonas Francas queda encargado de la obtención de los citados depósitos y avisará públicamente la fecha de iniciación de las operaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

Arturo Damirón Ricart  
Secretario

Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente

S. Colombino Henriquez García  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se otorga la ley No. 2312, en virtud de la cual queda-  
ron suspendidas las importaciones con destino a la zona franca de la  
zona de la Paz y Contrabando del Puerto Libre.  
Art. 2. - Las tiendas establecidas en dicha zona podran reanu-  
dar sus importaciones a partir de la publicacion de la presente ley,  
mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto  
No. 1804, del 29 de Junio de 1977, que regula el funcionamiento de las  
zonas francas.  
Art. 3. - Asimismo, el comercio importador podra reanudar las  
importaciones correspondientes a la zona franca con previa comunicacion  
de los depósitos reservados para el almacenamiento de las mercancías.  
A este efecto, el Administrador de las Zonas Francas podra autorizar  
de la existencia de los citados depósitos y verificar el cumplimiento de  
los requisitos de las operaciones.  
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio  
del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de  
la Republica Dominicana, a los veintidós dias del mes de diciembre  
del año mil novecientos setenta y siete; años 18 de la Independencia y

Carlos Rafael Gonsalves  
Presidente

S. Colomina Hernández  
Secretario



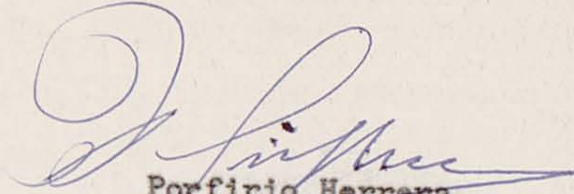
REGISTRADO  
REGISTRADA AL N.º  
de sesiones de Leyes, Decretos  
y Decretos emitidos por el Senado  
del Honorable Senado  
Y Director General por el Senado  
de la Paz y Contrabando del Puerto Libre  
1977

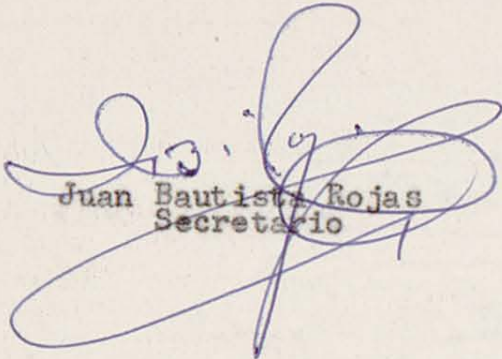
CONGRESO NACIONAL

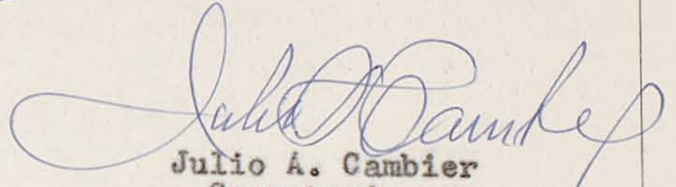


ASUNTO: Ley que deroga la No.5216, en virtud de la cual PAG, 2 quedaron suspendidas las importaciones con destino a la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre.

Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario



ASUNTO: Ley que depone la No. 5376, en virtud de la cual se  
decretan suspensiones de las importaciones con destino a  
las zonas francas de la Zona de la Paz y Contrabando  
del Puerto Libre.

Dominicanos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil no-  
vecientos sesenta y uno; años lris de la Independencia y 99 de la Restau-  
ración.

*[Signature]*  
Lorenzo Hernández  
Secretario

*[Signature]*  
Julio A. Guzmán  
Secretario

*[Signature]*  
Lorenzo Hernández  
Secretario

16-  
REGISTRADA AL No. 1000  
del Libro de...  
de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos...  
y escrita en máquina a razón de dos ejemplares  
atrasados.  
Cada Tercera...  
del 5 de Diciembre del 51





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 593

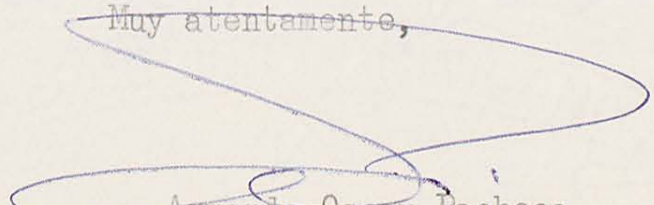
Santo Domingo, D. N.  
ENE. 10 1962

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4422, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 5216, de fecha 18 de septiembre de 1959, que suspendió el efecto de la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955, que establece la zona franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5762.

Muy atentamente,

  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

01116965